

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1879.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Setiembre del año próximo pasado unificó las carreras civiles de Ultramar y de la Península, fijando preceptos terminantes para realizar este objeto en lo que se refiere al personal de la Administracion de justicia. Allí se establecieron las condiciones bajo las cuales habian de pasar los funcionarios peninsulares de este ramo a servir en los Tribunales de aquellos territorios, y los requisitos que habrian de exigirse á los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas para continuar sus carreras en la Península.

Las disposiciones complementarias dictadas despues para la ejecucion del referido decreto no han ofrecido dificultad grave, porque siendo tradicional y constante

el propósito de asimilar la Administracion en todas las provincias españolas, estaban de antemano vencidos los mayores obstáculos que pudieran impedirlo. Habia, sin embargo, algunas prescripciones orgánicas adoptadas en la Península, no aplicadas aun á Ultramar, que embarazaban la refundicion en los mismos escalafones de todo el personal de los Tribunales.

Dispuesto por la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial que todas las Audiencias de la Península, á excepcion de la de Madrid, sean de la misma categoría, y tratándose, con arreglo á los principios de asimilacion preestablecidos, de unificar el personal de la administracion de justicia en todo el territorio español, no es posible sostener la desigualdad que existe entre la Audiencia de la Habana y las demás de Ultramar: hay que equipararlas entre sí y con las de la Península, y resultarán entonces necesariamente en el mismo grado los que desempeñen cargos iguales, sea cualquiera la provincia de la Monarquía donde presten sus servicios.

Así lo propone á V. M. el Ministro que suscribe, á la vez que, fijando los cuadros del personal de los cuatro Tribunales superiores de Ultramar, ha procurado dotar todas las plazas con los mismos sueldos señalados en los presupuestos generales del Estado á los funcionarios de la Península, alterando solamente los sobre sueldos, que no dan categoría, y que tienen por fuerza que variar segun la impor-

tancia y carestia de las poblaciones en donde se ejercen los cargos.

Tiene asimismo por objeto la reforma adjunta suprimir una Sala innecesaria en la Audiencia de la Habana, empleando esta economia en el restablecimiento de la antigua Audiencia de Puerto-Príncipe, propuesto á V. M. en otro proyecto de decreto de esta misma fecha, y en virtud de las razones apuntadas en dicho documento. Completan por último este trabajo varias disposiciones orgánicas, tomadas de la ley provisional citada, con el fin de uniformar el orden y gobierno interior de las Audiencias. Si V. M. se digna aprobarlas, quedará firmemente establecida la identidad de todos los Tribunales del fuero comun en el territorio español, y se procederá inmediatamente á redactar el escalafon del personal que sirve en Ultramar, para refundirlo en el que está ya publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Ultramar cuatro Audiencias, que residirán en la Habana, Puerto-Príncipe, San Juan de Puerto-Rico y Manila.

Art. 2.º Tendrán las Audiencias de Ultramar la misma categoría de entrada que tienen las de la Península; con excepcion de la de Madrid, que es de ascenso. Con carácter personal se respetarán, no obstante, los derechos adquiridos á categoría superior.

Art. 3.º Cada Audiencia ejercerá su jurisdiccion en el territorio de las provincias que á continuación se expresan:

La de la Habana comprenderá las provincias de Habana, Matanzas, Pinar del Rio y Santa Clara.

La de Puerto-Príncipe, las provincias de Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba.

La de San Juan de Puerto-Rico la isla de este nombre y sus adyacentes.

La de Manila todo el Archipiélago Filipino.

Art. 4.º En cada Audiencia habrá una Sala de gobierno y las de justicia que señala este decreto.

Art. 5.º El Presidente, los Presidentes de Sala y mi Fiscal de cada Audiencia compondrán su Sala de gobierno.

Art. 6.º Las Audiencias de la Habana y de Manila tendrán dos Salas de justicia, siendo una de lo civil y otra de lo criminal. Las de Puerto-Príncipe y Puerto-Rico sólo tendrán una Sala para lo civil y lo criminal.

Art. 7.º En virtud de lo dis-

puesto en el anterior artículo, quedará suprimida en 30 de Junio próximo venidero la Sala tercera de la Audiencia de la Habana.

Art. 8.º No habrá otra precedencia entre los Magistrados que compongan las Salas de lo civil y de lo criminal que la que les corresponda segun su cargo y antigüedad.

Art. 9.º Ambas Salas se auxiliarán mutuamente en el despacho de los negocios de su respectiva competencia cuando fuere necesario. Los Magistrados de unas y otras Salas que no fueren indispensables para constituir las, suplirán á los de las otras que estuvieren ausentes ó impedidos por cualquier motivo de asistir á ellas; haciéndose la designacion por el Presidente de la Audiencia y por turno, que comenzará en los más modernos.

Art. 10. En los casos en que la aglomeracion de causas criminales en alguna Audiencia lo hiciera necesario ó conveniente, se podrá formar otra Sala, que tomará el número siguiente á la última de las de planta, para auxiliar á esta, si hubiere bastantes Magistrados para constituir la.

Art. 11. Las Presidencias de las Audiencias se proveerán por eleccion libre del Gobierno.

En cesantes de la misma clase. En los que hubieren desempeñado ó desempeñaren en la Península ó en Ultramar Presidencias de Sala de Audiencia, á excepcion de la de Madrid.

En los que sean ó hubieren sido fiscales de la Audiencia de

Madrid ó Tenientes fiscales únicos del Tribunal Supremo.

En Magistrados de la Audiencia de Madrid, que lleven por lo ménos cuatro años de ejercicio en este cargo,

Art. 12. La provision de los demás cargos de las carreras judicial y fiscal se seguirá haciendo con arreglo á lo dispuesto en mis decretos de 12 de Abril de 1875, 17 de Noviembre de 1876 y 20 de Setiembre de 1878.

Art. 13. Las Presidencias de las Audiencias serán cargos en comision, y los que las obtengan tomarán desde su nombramiento los primeros números de la escala de los Presidentes de Sala, segun su respectiva antigüedad.

Se aplicará á los actuales Presidentes de las Audiencias de Ultramar la regla establecida en el segundo parrafo del art. 2.º

Art. 14. Regirán desde 1.º de Julio próximo venidero las adjuntas plantillas de las Audiencias de Ultramar, incluyéndose su importe en los presupuestos para el próximo ejercicio económico.

Art. 15. Se considerarán vigentes las disposiciones orgánicas y Ordenanzas de los Tribunales de Ultramar en todo lo que no aparezca derogado por el presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

AUDIENCIA DE LA HABANA.

	Sueldo.	Sobresueldo	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
PERSONAL.			
Un Presidente.....	2.000	10.000	12.000
Dos Presidentes de Sala á 2.000 pesos de sueldo y 5.000 de sobresueldo.....	4.000	10.000	14.000
Diez Magistrados á 1.700 pesos de sueldo y 3.500 de sobresueldo.....	17.000	33.000	50.000
Un Fiscal.....	2.000	5.000	7.000
Un Teniente Fiscal.....	1.500	3.500	5.000
Tres Abogados fiscales á 1.200 pesos de sueldo y 2.800 de sobresueldo.....	3.600	8.400	12.000
Un Secretario de Gobierno.....	1.200	2.800	4.000
Dos Relatores.....	"	"	"
Dos Escribanos de Cámara.....	"	"	"
Un Portero mayor.....	600	"	600
Tres id. á 450 pesos.....	1.350	"	1.350
Cuatro Alguaciles á 350 pesos.....	1.400	"	1.400
Dos mozos de estrados á 300 pesos.....	600	"	600
PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
Un Oficial primero de la Secretaria.....	600	1.000	1.600
Uno id. segundo de id.....	500	500	1.000
Uno id. tercero de id.....	400	400	800
Un Aspirante primero de id.....	300	300	600
Tres id. segundos de id., á 250 pesos de sueldo y 250 de sobresueldo.....	750	750	1.500
Un Oficial del Archivo.....	500	500	1.000
Un Aspirante de id.....	250	250	500

MATERIAL.

	Pesos.	
Gastos del Tribunal y Secretaria de gobierno.....	2.000	
Visitas de inspeccion, dietas y visitas de cárceles.....	1.000	
Gastos del Ministerio fiscal, incluyendo el pago de Escribientes.....	2.000	
Salario del ejecutor de sentencias.....	4.080	
Gastos de ejecuciones.....	500	

AUDIENCIA DE PUERTO-PRINCIPE.

	Sueldo.	Sobresueldo	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
PERSONAL.			
Un Presidente.....	2.000	4.000	6.000
Uno id. de Sala.....	2.000	5.000	5.000
Cuatro Magistrados á 1.700 pesos de sueldo y 2.600 de sobresueldo.....	6.800	10.400	17.200
Un Fiscal.....	2.000	3.000	5.000
Un Teniente fiscal.....	1.500	2.000	3.500
Un Abogado fiscal.....	1.200	1.300	2.500
Un Secretario de gobierno.....	1.200	1.300	2.500
Un Relator.....	"	"	"
Un Escribano de Cámara.....	"	"	"
Un Portero mayor.....	500	"	500
Dos id. segundos, á 360 pesos.....	720	"	720
Tres alguaciles, á 300 id.....	900	"	900
Un mozo de estrados.....	165	"	165

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Un Oficial de la Secretaria.....	500	600	1.100
Un Aspirante primero de id.....	250	250	500
Uno id. segundo de id.....	200	200	400

MATERIAL.

	Pesos.	
Gastos extraordinarios de instalacion.....	4.000	
Gastos del Tribunal y Secretaria de gobierno.....	1.000	
Visitas de inspeccion, dietas y visitas de cárceles.....	500	
Gastos del Ministerio fiscal, incluyendo el pago de escribientes.....	1.000	
Salario del ejecutor de sentencias.....	480	
Gastos de ejecuciones.....	250	

AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

	Sueldo.	Sobresueldo	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
PERSONAL.			
Un Presidente.....	2.000	4.000	6.000
Uno id. de Sala.....	2.000	3.000	5.000
Cuatro Magistrados, á 1.700 pesos de sueldo y 2.600 de sobresueldo.....	6.800	10.400	17.200
Un Fiscal.....	2.000	3.000	5.000
Un Teniente fiscal.....	1.500	2.000	3.500
Un Abogado fiscal.....	1.200	1.300	2.500
Un Secretario de gobierno.....	1.200	1.300	2.500
Un relator.....	500	750	1.250
Un Escribano de Cámara.....	500	750	1.250
Un portero mayor.....	500	"	500
Dos id. segundos, á 360 pesos.....	720	"	720
Tres alguaciles, á 300 pesos.....	900	"	900
Un mozo de estrados.....	165	"	165

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Un Oficial de la Secretaria.....	500	750	1.250
Un Aspirante primero de id.....	200	200	400
Uno id. segundo de id.....	150	150	300

MATERIAL.

	Pesos.	
Gastos del Tribunal y Secretaria de gobierno.....	1.250	
Visitas de inspeccion, dietas y visitas de cárceles.....	750	
Gastos del Ministerio fiscal, incluyendo el pago de escribientes.....	1.000	
Salario del ejecutor de sentencias.....	400	
Gastos de ejecuciones.....	250	

AUDIENCIA DE MANILA.

	Sueldo.	Sobresueldo	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
PERSONAL.			
Un Presidente.....	2.000	5.000	7.000
Dos id. de Sala, á 2.000 pesos de sueldo y 3.500 de sobresueldo.....	4.000	7.000	11.000
Ocho Magistrados, á 1.700 pesos de sueldo y 3.000 de sobresueldo.....	13.600	24.000	37.600
Un Fiscal.....	2.000	3.500	5.500
Un Teniente fiscal.....	1.500	1.500	3.000
Cuatro Abogados fiscales, á 1.200 pesos de sueldo y 800 de sobresueldo.....	4.800	3.200	8.000
Un Secretario de gobierno.....	1.200	800	2.000
Cuatro Relatores, á 600 pesos de sueldo y 1.000 de sobresueldo.....	2.400	4.000	6.400
Dos Escribanos de Cámara.....	"	"	"
Un portero mayor.....	400	"	400
Seis alguaciles, á 216 pesos.....	1.296	"	1.296
Cuatro porteros segundos, á 75 pesos.....	300	"	300
Dos mozos de estrados, á 66 pesos.....	132	"	132

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Un Oficial primero de la Secretaria.....	400	500	700
Uno id. segundo de id.....	300	300	600
Dos id. terceros de id., á 250 pesos de sueldo y 200 de sobresueldo.....	500	400	900
Tres Aspirantes primeros de id., á 240 pesos.....	720	"	720
Tres id. segundos de id., á 192 pesos.....	576	"	576
Tres id. terceros de id., á 120 pesos.....	360	"	360
Un Receptor.....	240	"	240
Un Intérprete repartidor.....	360	"	360
Un Conserje.....	192	"	192

MATERIAL.

Gastos del Tribunal y Secretaria de gobierno.....	1.500
Idem de las cuatro Relatorias, á 700 pesos.....	2.800
Idem del Ministerio fiscal, incluyendo el pago de escribientes.....	1.000
Pago de 16 escribientes, ocho para cada una de las dos Escribanías de Cámara.....	2.112
Alquiler de la casa que ocupa la Audiencia.....	2.040
Salario del primer ejecutor de sentencias.....	200
Idem del segundo id.....	100

Madrid 23 de Mayo de 1879.—Aprobadas por S. M.—Albacete.

Partido de Riaza Presos pobres Año de 1879 al 80.

Repartimiento de tres mil seiscientas ochenta y nueve pesetas veinte céntimos á que asciende la cantidad que resulta por déficit en el presupuesto discutido y votado con esta fecha por los representantes de los pueblos de este partido, que previa convocatoria del 24 de Febrero han concurrido por lo respectivo al año económico de 1879 al 80.

Pesetas.

Importe de la cantidad acordada repartir..... 56892

Repartida dicha cantidad entre cuatro mil noventa vecinos que segun el último dato oficial resulta haber en el partido sale gravado á nueve mil once diez milésimas de peseta por vecino, correspondiendo á este respecto á cada municipalidad las cantidades siguientes.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad que les corresponde.
Alconada y anejo.....	56	50 45
Aldealengua de Santa María.....	50	45 06
Aldeanueva de la Serrezuela.....	82	73 89
Aldeanueva del Monte y anejo.....	54	48 66
Aldehorno.....	144	129 77
Aillon.....	213	191 94
Becerril.....	65	58 58
Campo de San Pedro.....	59	53 17
Cascajares.....	40	36 05
Cedillo de la Torre.....	113	101 83
Cilleruelo de San Mamés.....	37	33 55
Corral de Aillon.....	88	79 30
Estébanvela y anejo.....	122	109 94
Fresno de Cantespino.....	125	112 64
Fuentemizarra.....	48	43 25
Grado.....	77	69 39
Languilla y anejo.....	81	72 99
Linares.....	49	44 16
Maderuelo.....	128	115 34
Madriguera.....	230	207 26
Montejo de la Vega.....	75	65 78
Moral.....	92	82 90
Muyo.....	82	75 89
Negredo.....	61	54 97
Oarubia.....	114	102 73
Pajares de Fresno y anejo.....	50	45 06
Pradales y anejos.....	101	91 01
Riaguas de San Bartolomé.....	56	50 46
Riahuelas.....	42	37 85
Riaza.....	690	621 78
Ribota y anejo.....	78	70 29
Riofrio de Riaza.....	103	92 81
Saldaña.....	48	43 25
Santa María de Riaza.....	48	43 25
Santibañez de Aillon.....	142	127 96
Sequera de Fresno.....	63	56 77
Serracin.....	40	36 05
Valdevacas de Montejo.....	56	50 46
Valdevarnés.....	55	47 56
Valvieja.....	66	59 47
Villacorta y anejo.....	91	82
Villaverde Montejo y anejo.....	84	75 70
Total.....	4094	3689 23

Importa este repartimiento la cantidad demostrada de tres mil seiscientas ochenta y nueve pesetas veinte y tres céntimos y siendo lo

tible tres mil seiscientas ochenta y nueve pesetas veinte céntimos, es visto resultar un sobrante de tres céntimos. Riaza y Marzo 12 de 1879.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Sanz.

Hay un sello de la Diputacion provincial de Segovia. Sesion de 16 de Mayo de 1879. Se aprueba este repartimiento por la cantidad de tres mil seiscientas ochenta y nueve pesetas veinte y tres céntimos de su importe.—El Vice-presidente de la Comision provincial.—Anacleto Perez Rubio.—P. A. de la C. P., P. I. Fausto Rosillo.

Escopia. Y para su insercion en el Boletin oficial firmo la presente en Riaza á 24 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Sanz.

Administracion Económica de la Provincia de Segovia.

Clases pasivas.

Desde esta fecha queda abierto el pago de la mensualidad de Mayo último, á las clases pasivas, que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 4 de Junio de 1879.—El Jefe económico. Bernardo Lopez Quintana.

Regimiento de Cazadores de Tetuan 17 de Caballeria.

Hallándose vacante la Plaza de Maestro Sillero del mismo y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en el Reglamento circular en Real orden de 29 de Junio de 1876, se pone en conocimiento del público á fin de que los Maestros que deseen optar á ella presenten ó remitan instancias á esta Oficina antes del dia 1.º de Julio próximo, en cuyo dia principián las oposiciones debiendo los aspirantes presentar el certificado de examen y suficiencia hecho en el cuerpo de Artilleria.

Barcelona 1.º de Junio de 1879.—El T. C. C. Jefe del Detall, José Rivero.

Alcaldia de Remondo.

En el dia veinte y siete del corriente mes, me ha presentado Rufo Hernanz de esta vecindad dos carneros de la raza merina que se ha hallado desmandados en los panes de este término municipal y sitio de la Montaña con las iniciales de empegue al lado derecho, se ignora la letra, con un marco de hierro en la nariz que al parecer es p y las orejas abiertas por medio y se hallan sin castrar, cojos de una mano.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los ganaderos de la misma; el que se encuentre con derecho á reclamarlos se presente ante mi autoridad con diligencia que acredite su procedencia, los cuales les serán entregados, satisfaciendo los gastos que ocasionan.

Remondo y Mayo 28 de 1879.—El Alcalde, Benardino Martin.

Alcaldia de Marazuela.

D. Miguel Tabanera, Alcalde del pueblo de Marazuela.

Hago saber: Que la Junta pericial de esta poblacion ha terminado ya el apéndice de rectificacion de la riqueza que existe en este Distrito municipal sujeta al pago de la Contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia en cuyo plazo pueden examinarle los que gusten y reclamar en forma cuantos se crean agraviados, pues pasado que sea no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Marazuela y Mayo 30 de 1879.—El Alcalde, Miguel Tabanera.—Por su mandado, Juan P. de Frutos.

Alcaldia de Sepúlveda.

Se anuncia la vacante de la Cátedra de segunda enseñanza con la dotacion de setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos con la obligacion el que la desempeñe de enseñar á los alumnos latin, geografia, retórica, poética é historia universal y particular de España y prestarla gratis á cuatro hijos de la poblacion pobres que el Ayuntamiento le designe, cobrando además de la dotacion y como retribucion dos pesetas mensuales al de la villa y tres al forastero.

Los aspirantes que á la circunstancia de ser Sacerdotes, habrán de reunir la de tener á lo menos el título de Bachiller en ciencias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias.

Sepúlveda 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Casimiro de Montalban.

Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

D. Manuel Llenderrozas Múrias, Alcalde Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la Contribucion Territorial de este distrito, para el año económico de 1879 á 80, se ha dispuesto por la Corporacion municipal, se ponga de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, antes de ser presentado á la aprobacion de la Superioridad.

San Ildefonso 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manuel Llenderrozas.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1879.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de vivos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	5	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	1	»	1	5
30	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	3
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL ...	5	4	9	3	»	3	12	»	1	1	»	1	2	14

Segovia 3 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Cayetano Vivanco Muxica.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	»	1	1	2	»	3	4
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	»	1	»	1	»	1	2
26	»	1	»	1	1	1	»	2	5
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	»	»	»	»	1	»	1	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	»	1	1	»	»	»	»	1
TOTAL ...	1	2	1	4	4	5	»	9	13

Segovia 3 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Cayetano Vivanco Muxica.

Alcaldía de Bernardos.

Don Miguel Llorente Bartolomé, Alcalde Constitucional de esta Villa de Bernardos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la superioridad el expediente de deslinde que practicó la Corporación que tengo la honra de presidir, de los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos, descansaderos y demás servidumbres pecuarias, pertenecientes á los propios de esta Villa, en sesión de dos del actual se ha acordado rectificar los cotos hechos en tal operación, dando principio el día diez y seis del corriente á las siete en punto de su mañana por el camino del vado.

Lo que se hace saber para que los dueños de fincas acudan si lo creen conveniente á tal operación, previniendo que una vez rectificadas los cotos hará responsable á quien les destruya.

Bernardos 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Miguel Llorente Bartolomé.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gabriel Leonor Menendez, Escribano Notario público de los del Territorio de la Excm. Audiencia de Madrid en el distrito de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Doy fé: Que por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de la Heróica Villa de Madrid, se ha remitido al de primera instancia de este partido, un exhorto de fecha veinte y tres del próximo pasado mes de Mayo, emanante de la pieza separada de embargo de bienes á Maria Garcia Fernandez, vecina que fué de las Navas de San Antonio, correspondiente á la causa criminal seguida contra la misma y otros en aquel Juzgado por delito de robo con ocasion del cual resultó homicidio, en cuyo exhorto aparece inserto el edicto que dice así.

Edicto. Don Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de la misma. Por el presente se cita y llama, á las personas que se crean con derecho á heredar á Maria Garcia Fernandez, natural de Navas de San Antonio, Provincia de Segovia, de edad de cuarenta y tres años, hija de Gerónimo y de Victoriana casada con Manuel Fernandez y Alvarez, que falleció en esta Corte el día primero de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirle, mediante haber renunciado la herencia dicho su esposo.

Dado en Madrid á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Y presentado en el Juzgado de este partido por cumplimiento de hoy se ha acordado la insercion del Edicto que va copiado en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga la debida

publicidad. Y por que conste espido el presente en Segovia á tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco de Zumárraga.—Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia del Distrito del Centro de Madrid.

En virtud de providencia del Señor Don José María Barnuevo, Magistrado de audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Distrito del Centro de la misma, refrendada por el infraserito Escribano, se llama por medio del presente segundo edicto á Don Siro Mariano Gonzalez y Don Benito Fernandez de Córdoba vecinos que han sido el primero de Segovia y el segundo de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de siete días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, en debida forma á contestar la demanda ordinaria que contra ellos ha interpuesto el Procurador Don Andrés Rodriguez Velez en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España sobre pagos de 12.500 pesetas intereses legales costas y gastos.

Madrid 17 de Abril de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

ANUNCIOS.

Las personas que quieran tomar en arriendo el término del Salvador de Voltoya de propiedad del Sr. Conde de Vilana, sito en la jurisdicción de Laguna Rodrigo, partido de Santa Maria de Nieva, pueden presentarse á tratar en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 93, bajo, casa de dicho señor Conde, y en Segovia, calle de la Santísima Trinidad, núm. 8, casa de Don Francisco Perez Castrobeza.

El arriendo dará principio en orden á pastos en Noviembre próximo venidero y en orden á la labor en Agosto de 1880.

Segovia 23 de Mayo de 1879.—Francisco Perez Castrobeza.

Se venden á voluntad de su dueño 493 obradas de tierra labrantía en el término de Espirido. Los que deseen hacer proposiciones, pueden presentarlas en la contaduría del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, Marqués de Rivas de Jarama, calle de Recoletos 19, en Madrid, ó al Administrador de S. E. D. Manuel de Sierra en esta ciudad, plazuela San Juan 1.º, e que enterará del precio y demás condiciones.

Santos del día.

S. Pedro Wistremundo y compañeros mrs., s. Pablo mr., y s. Roberto abad.

Segovia: Imprenta de Ondero.